

Decreto número cuatrocientos noventa y cinco.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, a realizar los Trámites Jurídicos necesarios para la obtención de una o varias Líneas de Crédito hasta por la cantidad de diecisiete millones cien mil pesos; y al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para Constituirse en Aval de las citadas obligaciones a cargo del Municipio.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, A REALIZAR LOS TRÁMITES JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA O VARIAS LÍNEAS DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE DIECISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS; Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA CONSTITUIRSE EN AVAL DE LAS CITADAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/06/22
Promulgación	2010/07/13
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4820 "Tierra y Libertad"



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- ANTECEDENTES:

Con fecha 15 de abril de 2010, la Secretaría General del Congreso turnó a esta Comisión Legislativa los siguientes documentos:

a).- Copia del Oficio número PMA/AMA/PM/384/10, de fecha 30 de marzo de 2010, suscrito por el C. Alfonso Miranda Gallegos, en su carácter de Presidente Municipal de Amacuzac, Morelos, a través del cual a nombre del Ayuntamiento que representa, solicita la autorización de esta Soberanía para la contratación de un crédito con un techo presupuestal de hasta \$17,100,000.00 (Diecisiete millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

b).- Copia certificada del Acta número 20, de la sesión de Cabildo celebrada el día 18 de marzo de 2010, por medio de la cual, el Honorable Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, por unanimidad de sus miembros, aprobó el financiamiento materia del presente dictamen.

Posteriormente, la Secretaría Técnica de la Comisión en comunicación con la tesorería del Ayuntamiento solicitante requirió adicionalmente los siguientes documentos:

c).- Balance General del Municipio de Amacuzac, Morelos, al 31 de mayo de 2010.

d).- Estado de Resultados del Municipio de Amacuzac, Morelos, al 31 de mayo de 2010.

e).- Listado de los proyectos productivos a realizar con el financiamiento planteado.

II. MATERIA DE LA SOLICITUD

La solicitud presentada por el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, propone autorizar al citado Municipio para celebrar uno o varios actos jurídicos con el objeto de contratar financiamientos hasta por la cantidad de diecisiete millones cien mil pesos, a un plazo de amortización máximo de sesenta meses. Los recursos derivados de los financiamientos se destinarán, a inversiones públicas productivas, en los términos de la fracción VIII del

artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

III. CONSIDERACIONES

1.- Que el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos en la sesión de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2010, tuvo a bien autorizar al Presidente Municipal a realizar los trámites necesarios ante este Congreso del Estado, y solicitar la autorización de esta Soberanía para la contratación de una o varias líneas de crédito financiamiento hasta por la cantidad de diecisiete millones cien mil pesos, a un plazo de amortización máximo de sesenta meses.

2.- Que de conformidad con el Balance General al 31 de mayo de 2010, el Municipio de Amacuzac, Morelos, no registra actualmente pasivos por créditos o financiamientos a mediano y largo plazo.

3.- Que de conformidad con el acuerdo adoptado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, celebrada el día 31 de mayo del presente año, se tomó la determinación de no requerir al Municipio solicitante del financiamiento materia de la presente resolución, el dictamen de una empresa calificadora autorizada sobre el comportamiento de su calidad crediticia. Lo anterior, atendió a tres razones fundamentales: la primera tiene que ver con el costo elevado que este tipo de empresas cobran por el mantenimiento de la calificación de manera anual; la segunda se refiere a que el motivo por el cual las entidades públicas llevan a cabo procesos de calificación de su calidad crediticia, es para poder acceder a tasas de interés preferenciales, sin embargo, las entidades financieras por lo regular solicitan un mínimo de dos dictámenes de empresas distintas, lo cual hace financieramente inviable esta circunstancia para los Municipios del Estado que perciben menores recursos; la tercera razón atiende a que la legislación local en materia de deuda pública no exige a los solicitantes de financiamientos la presentación de este tipo de documentos, en mérito de lo cual los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública consideramos que en el presente caso, el Municipio de Amacuzac, Morelos, puede acceder al financiamiento propuesto sin necesidad de contar con un dictamen sobre su calidad crediticia.

4.- Que el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los

conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

5.- Que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción IV incisos a) y c) señala que los gobiernos municipales requerirán la previa autorización del Congreso para contratar obligaciones o empréstitos y para afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma, los ingresos del Municipio.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los miembros de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública estimamos procedente la solicitud de endeudamiento del Municipio de Amacuzac, Morelos, por los siguientes criterios:

- El financiamiento está planteado para destinarse a inversiones públicas, pues se dirigirá a proyectos contemplados en la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.
- El Municipio de Amacuzac, Morelos, expresó a través de la sesión de cabildo de fecha 18 de marzo de 2010, su voluntad para solicitar a esta Soberanía su autorización para poder contratar el financiamiento propuesto.
- En la actualidad, el Municipio de Amacuzac, Morelos, no mantiene vigente deuda pública a mediano y largo plazo, lo que viene a otorgar certidumbre respecto del cumplimiento de las obligaciones que se contraten al amparo de la presente resolución.
- El plazo de sesenta meses es razonable en términos del monto propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, A REALIZAR LOS TRÁMITES JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA O VARIAS LÍNEAS DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE DIECISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS; Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA CONSTITUIRSE EN AVAL DE LAS CITADAS OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de

Crédito, una o varias líneas de crédito hasta por la cantidad de diecisiete millones cien mil pesos, pudiendo afectar como garantía o como fuente de pago de las obligaciones contraídas, los recursos que por concepto de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al citado Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo autorizado para la amortización total y la correspondiente extinción de las obligaciones a cargo del Municipio de Amacuzac, Morelos, será de hasta sesenta meses contados a partir de la fecha de firma de los actos jurídicos que el Ayuntamiento celebre en ejecución de la presente resolución. La fuente de amortización para el pago de las obligaciones que se contraigan al amparo de la presente resolución, será con cargo a la o las partidas autorizadas por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las obligaciones que se contraigan en los términos del presente decreto, estarán sujetas al mecanismo previsto en el artículo nueve de la Ley de Coordinación Fiscal, debiendo ser inscritas tanto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos que el Municipio de Amacuzac, Morelos, obtenga por la vía del financiamiento que se autoriza a través de la presente resolución, se destinarán a cualquiera de las inversiones públicas productivas siguientes:

- I.- Mercado Municipal;
- II.- Tianguis Ganadero;
- III.- Unidad Deportiva; y
- IV.- Techado de la Plaza Cívica.

Queda estrictamente prohibido al Municipio de Amacuzac, Morelos, utilizar los recursos derivados del financiamiento autorizado en el presente Decreto, para gasto corriente o cualquier otro concepto distinto de los aprobados en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación, en representación del Gobierno del Estado de Morelos, se constituya como aval del Municipio de Amacuzac, ante la o las instituciones financieras con las cuales se contrate el crédito, afectando en garantía de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Amacuzac, Morelos.

ARTÍCULO SEXTO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá celebrar con el Ayuntamiento de Amacuzac, un convenio como mecanismo para dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo tercero del presente Decreto, por su parte el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, otorgará un mandato irrevocable sobre actos de dominio al titular del Poder Ejecutivo Estatal, donde se establece la facultad para el caso de incumpliendo del contrato contraído por el municipio de afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y se cubran las obligaciones de pago a la institución financiera respecto del crédito que se autoriza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todos los gastos que se generen para la contratación del o los créditos a que se refiere el presente decreto, tales como: comisiones, gastos de constitución de fideicomisos y demás accesorios, serán cubiertos con los propios recursos del financiamiento que se autoriza a través de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ayuntamiento deberá informar cada tres meses al Congreso del Estado, sobre el estado de las obras que se ejecuten al amparo de esta resolución, así como de la evolución y cumplimiento del crédito autorizado.

El Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública podrá dar seguimiento a las acciones derivadas de la ejecución del financiamiento que se autoriza por virtud de este Decreto, pudiendo solicitar toda clase de documentación relacionada con el crédito, independientemente de las facultades de control y fiscalización que tienen los órganos competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Tórnese la presente resolución al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales procedentes.

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de julio de dos mil diez.



Decreto número cuatrocientos noventa y cinco.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, a realizar los Trámites Jurídicos necesarios para la obtención de una o varias Líneas de Crédito hasta por la cantidad de diecisiete millones cien mil pesos; y al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para Constituirse en Aval de las citadas obligaciones a cargo del Municipio.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.